

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL AYUNTAMIENTO DE ALTEA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La aplicación de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los Servicios en el mercado interior, supone la trasposición a la normativa estatal, autonómica y local de sus disposiciones, encaminadas básicamente a establecer unos principios de aplicación general para la normativa reguladora del acceso y ejercicio de actividades de servicios dentro de la Unión Europea, con el fin de impulsar la mejora de la regulación de los mismos, suprimiendo trabas injustificadas o desproporcionadas, y encaminada ante todo a establecer un entorno adecuado que incentive la creación de empresas y las actividades económicas y así se favorezca la productividad, la eficiencia y la creación de empleo.

La trasposición se ha efectuado al ámbito estatal mediante la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

En el ámbito autonómico en la Comunidad Valenciana ha dado lugar a la Ley 12/2009, de 23 de diciembre, de medidas fiscales de gestión administrativa, y de organización de la Generalitat. A través de esta norma se abordan, entre otras, las modificaciones de tres normas directamente relacionadas con la aplicación en esta Comunidad Autónoma de la Directiva 2006/123/CE. El capítulo V modifica diversos extremos de la Ley 8/1986, de 29 de diciembre, de Ordenación del comercio y superficies comerciales. El capítulo VIII modifica numerosos preceptos de la Ley 3/1998, de Turismo. El capítulo XII modifica la Ley 4/2003, de 26 de febrero, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos. Se establece una nueva disposición transitoria en relación con el cartel de actividad de los establecimientos. Asimismo se establece un nuevo apartado en el anexo de la Ley, relativo a establecimientos públicos ubicados en zonas de dominio público marítimo-terrestre. Por último, se ha aprobado el Real Decreto Ley 2/2012, del Consell de medidas urgentes de apoyo a la iniciativa empresarial y a los emprendedores, microempresas y pequeñas y medianas empresas (pymes) de la Comunidad Valenciana que modifica la disposición adicional décima de la Ley Urbanística Valenciana de 16/2005, de 30 de diciembre de la Generalitat. El presente decreto desarrolla una serie de iniciativas dirigidas de forma expresa a revitalizar y apoyar el tejido productivo que generen empleo en el ámbito de nuestra comunidad. En este sentido, el decreto pretende flexibilizar y simplificar procedimientos así como reducir trámites y cargas administrativas.

Todas estas normas establecen con carácter general la sustitución del procedimiento de licencias por el de actos comunicados, declaración responsable y control posterior. Por este motivo, es necesario aprobar una ordenanza municipal reguladora del procedimiento de declaración responsable, que recoja entre dichas actuaciones, algunos tipos de obras para los que no procede la aplicación de la normativa propia de la tramitación de licencias de obra mayor y menor.

La aprobación de la presente ordenanza se basa en la voluntad de regular en una ordenanza específica e independiente la puesta en funcionamiento de las actividades de servicios afectadas por la directiva y normativa mencionadas. Queda por tanto la presente ordenanza destinada a regular exclusivamente el procedimiento de declaración responsable. Con ello se legitima la realización de determinadas actuaciones sólo con comunicarlo a la Administración Municipal con las formalidades previstas.

De la experiencia de los últimos años se demuestra que el volumen de obras existentes en el municipio, unido a las dificultades intrínsecas que surgen en cada procedimiento, ha ocasionado que muchos de los órganos gestores no hayan podido evitar la excesiva complejidad en la tramitación de los expedientes y la dilatación en los plazos de resolución. Se impone en consecuencia la necesidad de dar solución a estos problemas simplificando los procedimientos y reduciendo estos plazos.

La eliminación de trámites innecesarios para este tipo de actuaciones permite dedicar la mayor parte de la capacidad de los servicios municipales al análisis y al control de las solicitudes que sí comportan un mayor grado e complejidad.

La presente ordenanza se estructura en 7 artículos, una disposición adicional, una transitoria, una final y un anexo.

ARTÍCULO 1.- OBJETO: La presente ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento de actuaciones que han de someterse únicamente al deber de declaración responsable a este Ayuntamiento, para hacer posible su intervención y control en el breve plazo establecido al efecto.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y FIANZA.

2.1.- Ámbito de aplicación: Debiendo respetarse en todo caso las exigencias derivadas de la legislación sobre suelo no urbanizable y de paisaje, el procedimiento que regula la presente ordenanza será de aplicación, salvo las exclusiones del artículo tres a las siguientes actuaciones.

2.1.1.- Sin perjuicio de la posible necesidad de proyecto arquitectónica u otro análogo, así como del instrumento de intervención ambiental correspondiente, serán objeto de declaración responsable:

- a) Las obras de modificación o reforma sin ampliación de superficie que afecten a la estructura o al aspecto exterior e interior de las construcciones, los edificios y las instalaciones de todas clases, cualquiera que sea su uso, tanto en suelo urbano, como no urbanizable común, siempre que no se traten de edificaciones que se encuentren en situación de fuera de ordenación.
- b) Levantamiento de muros de fábrica y vallado en los casos y bajo las condiciones que se exijan en las ordenanzas reguladoras municipales vigentes. Se deberá aportar plano a escala o acotado del solar o parcela con indicación del vial al que da frente justificando el cumplimiento de las alineaciones establecidas por el planeamiento.
- c) Obras que impliquen adecuación a la normativa en materia de accesibilidad.
- d) Instalación de placas solares integradas en cubierta inclinada o tras los antepechos de cubierta plana.
- e) Limpieza y desbroce de solares siempre que no alteren la rasante natural del terreno, no conlleven movimientos de tierra o tala de arbolado.
- f) Las actuaciones provisionales de sondeo, estudios geotécnicos, catas y prospecciones en terrenos de dominio privado siempre que no conlleven movimientos de tierra o no sea necesario talar arbolado.
- g) Ajardinamiento, pavimentación, soleras de patios, aceras perimetrales en terrenos de dominio privado y siempre que no afecte a ningún servicio o instalación pública, ni a conductos generales, ni se altere la rasante natural del terreno, ni suponga movimientos de tierra, ni talado del arbolado, ni implique reducción de la superficie ajardinada.
- h) La segunda o posterior ocupación de las edificaciones y las instalaciones cuando sea exigible la renovación de la licencia municipal de ocupación de acuerdo con lo previsto en la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación. Se deberá de aportar certificación técnica expedida por técnico competente y visada por el Colegio Profesional correspondiente que acredite el cumplimiento de las normas de calidad y diseño vigente (habitabilidad).
- i) Únicamente en suelo urbano con condición de solar y terrenos privados, instalación de invernaderos, de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública, de ejecución de obras e instalaciones que afecten al subsuelo de instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares y la colocación de antenas o dispositivos de comunicación de cualquier clase, en los casos y bajo las condiciones que exijan las ordenanzas reguladoras municipales aprobadas al efecto.

2.1.1.- No se exigirá proyecto técnico de obras e instalaciones ni visado colegial cuando se trate de obras menores, siempre y cuando concurren todas las circunstancias siguientes:

- Que las obras o instalaciones únicamente modifiquen la disposición interior de los edificios, siempre y cuando se cumplan las condiciones de diseño y calidad (habitabilidad).
- Que las obras o instalaciones no afecten a la fachada, a la cubierta o a la estructura de los edificios.

Cuando no concurren estas circunstancias se deberá aportar proyecto técnico de obras firmado por técnico competente con visado colegial.

2.2.- Las actuaciones contempladas en los apartados a), b), c) y f) de este artículo estarán sujetas a fianza. (La cuantía se podrá valorar en función del porcentaje aplicado al presupuesto de la obra e instalación).

En el supuesto contemplado en el apartado a) y c) no se requerirá fianza cuando no sea exigible el proyecto técnico de obras e instalación.

En el resto de supuestos en los que se exige fianza la cuantía será determinada conforme al siguiente baremo:

Presupuesto de ejecución material de las obras. PEM	Fianza
Hasta 2.000 €	100,00 €
De 2.000 a 10.000 €	500,00 €
De 10.000 a 50.000 €	1.000,00 €
Más de 50.000 €	2% del PEM

ARTICULO 3.- EXCLUSIONES: Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente ordenanza aquellas actuaciones en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Obras que afecten a edificios, elementos o espacios catalogados o en trámite de catalogación, bienes de interés cultural, bienes de relevancia local o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico artístico, y aquellas otras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección.
- b) Que para la actuación pretendida sea preceptiva la autorización de otras Administraciones.
- c) Que la actuación revista una complejidad especial que requiera un análisis detenido para su correcta valoración, o que el planeamiento exija documentación adicional a la recogida en esta ordenanza.
- d) Las actuaciones parciales de una intervención general de un edificio o local, sujetas a licencia municipal.
- e) Obras o instalaciones que se ubiquen dentro del ámbito del conjunto histórico artístico o planes especiales de protección vigentes o en tramitación.
- f) Actuaciones en edificaciones, instalaciones o locales que se encuentren en situación de fuera de ordenación.
- g) Actuaciones que afecten a un servicio, instalación o infraestructura pública.
- h) Actuaciones que impliquen realizar movimientos de tierra, tala de árboles, afecten al paisaje o estén protegidos por la legislación sectorial correspondiente.
- i) Actuaciones objeto de paralización de obra dictada como medida cautelar en materia de disciplina urbanística, expediente de infracción urbanística en curso, salvo autorización expresa.
- j) Actuaciones en vía pública que requieran colocación de andamios o similares, como es el caso de grúa.

ARTICULO 4.- PROCEDIMIENTO: La tramitación de las licencias mediante declaración responsable deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

1.- La comunicación deberá efectuarse en impreso normalizado acompañado de la documentación que para cada actuación concreta se especifique, de acuerdo al anexo de la presente ordenanza.

2.- El registro de entrada de la documentación completa preceptiva ante el órgano competente para conocer de la actuación de que se trate, equivaldrá a la toma de conocimiento por parte de la Administración Municipal.

3.- Analizada la documentación, y en función de la adecuación o no de su contenido al ordenamiento urbanístico y a las prescripciones de la presente ordenanza, la tramitación de los actos comunicados con declaración responsable finalizará de alguna de las siguientes formas:

- a) Cuando la declaración responsable se adecue al ordenamiento jurídico y a las prescripciones de esta ordenanza, el promotor, una vez efectuada bajo su responsabilidad la declaración de que cumple todos los requisitos exigibles para ejecutar las obras, y presentada ésta ante el Ayuntamiento junto con toda la documentación exigida, estará habilitado para el inicio inmediato de las obras. Todo ello sin perjuicio de las potestades municipales de comprobación o

inspección de los requisitos habilitantes para el ejercicio del derecho y de la adecuación de lo ejecutado al contenido de la declaración.

- b) Cuando la documentación o los datos aportados sean insuficientes, inexactos, falsos o contenga omisiones sustanciales, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar, dicha declaración no habilitará al inicio de las obras. En este supuesto, se comunicará al interesado que se abstenga de ejecutar su actuación y que proceda a subsanar las deficiencias u omisiones detectadas en el plazo establecido al efecto. En ningún caso se admitirán solicitudes que no estén acompañadas de toda la documentación preceptiva exigida en el anexo de esta ordenanza.
- c) Cuando se estime que la actuación comunicada no está incluida entre las previstas para ser tramitada por el procedimiento de declaración responsable, o la misma no se ajuste al planeamiento o suponga incumplimientos sustanciales del planeamiento o normativa vigente, se notificará al solicitante que se abstenga de ejecutar su actuación, procediendo a continuarse la tramitación mediante el procedimiento de otorgamiento de licencias de obra ordinario. La declaración responsable efectuada en los términos previstos y de conformidad con esta ordenanza, surtirá todos los efectos que la normativa aplicable atribuye a la concesión de la licencia municipal y se podrá hacer valer tanto ante la Administración como ante cualquier otra persona, natural o jurídica, pública o privada.

ARTÍCULO 5.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS : Las obras en régimen de declaración responsable deberán concluir en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha en que se comunique al Ayuntamiento.

Solo cabe una petición de prórroga de tres meses que deberá ser solicitada en su caso de forma expresa y antes de que finalice el plazo legal de seis meses de ejecución de las obras.

No se podrán continuar las obras una vez transcurrido ese plazo, sin realizar una nueva comunicación de declaración responsable.

ARTÍCULO 6.- RÉGIMEN DE CONTROL E INSPECCIÓN MUNICIPAL:

6.1.- Procedimiento: Las obras ejecutadas no excederán de las comunicadas considerándose como infracción contra esta ordenanza o infracción urbanística, en su caso, cualquier extralimitación de las mismas. Cuando se pretendan introducir modificaciones durante la ejecución de las obras, se deberá comunicar este hecho al Ayuntamiento.

El Ayuntamiento a través de sus técnicos municipales llevará a cabo las funciones inspectoras que les otorga la legislación vigente a fin de comprobar e investigar el cumplimiento de la legislación urbanística.

Para ello se procederá a realizar una inspección al inicio del procedimiento dentro del plazo de los 10 días hábiles siguientes a la declaración responsable y otra visita tras la conclusión de las obras, a los efectos de comprobar que se ajustan a lo solicitado en la declaración responsable.

Las obras realizadas mediante declaración responsable quedan igualmente sujetas al impuesto de construcciones, instalaciones y obras, y a la tasa de tramitación, de conformidad con las ordenanzas fiscales municipales correspondientes.

6.2.- Requisitos: El documento de solicitud de declaración responsable deberá hallarse en todo momento a pie de obra en poder de la persona que esté al frente de la misma obra, con la obligación de ser presentado a la persona del Ayuntamiento que se lo requiera.

En todas las obras deberá instalarse y mantenerse relleno con los datos oportunos durante todo el tiempo que duren las obras, un cartel informativo de la obra. Se deberá colocar y mantener en buenas condiciones de visibilidad desde la vía pública (o en la puerta de acceso en pisos o apartamentos) durante la ejecución de las obras, en el lugar de acceso a las mismas y sin riesgo para la seguridad vial ni de terceros. Es responsabilidad del promotor su reposición en caso de sustracción o deterioro, así como que la información sea veraz y esté actualizada.

ARTÍCULO 7.- PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Y RÉGIMEN SANCIONADOR: Los incumplimientos a las prescripciones de esta ordenanza se considerarán infracciones urbanísticas, siéndoles de aplicación el régimen de protección, restauración y sancionador

previsto en la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Ley Urbanística Valenciana, sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

7.1.- En caso de incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley Urbanística Valenciana y el Reglamento que la desarrolla, con las especialidades previstas en esta ordenanza.

Son infracciones de esta Ordenanza:

A.- Se considerarán infracciones leves: las acciones u omisiones realizadas con inobservancia o vulneración de las prescripciones establecidas en esta ordenanza, no tipificadas como graves o muy graves, y en particular las siguientes:

- El incumplimiento de comunicación del plazo de ejecución de las obras.
- No disponer en el lugar de las obras y durante el transcurso de ésta, del documento de la declaración responsable que surte efecto de licencia.
- No disponer del cartel informativo de las principales características de las obras en los términos y condiciones regulados en esta ordenanza.

B.- Se considerarán infracciones graves:

- Realizar sin efectuar la declaración responsable oportuna, modificaciones sustanciales en las obras en cuanto dichas modificaciones necesiten una nueva declaración responsable.
- Omitir o falsear la documentación preceptiva del Anexo I de esta ordenanza.

C.- Se considerarán infracciones muy graves:

- Impedir, retrasar u obstruir la actividad de inspección a dichas obras.

7.2.- Cuantías de las infracciones: Las infracciones a que se refieren los artículos anteriores, serán sancionados conforme se establece en el siguiente apartado:

- a) Las infracciones muy graves: de 1.500 a 3.000 €
- b) Las infracciones graves: De 750 a 1.500 €
- c) Las infracciones leves: De 300 a 750 €

DISPOSICIÓN ADICIONAL: Las obligaciones tributarias derivadas de las actuaciones que se autoricen por el procedimiento aquí regulado se regirán por la ordenanza fiscal correspondiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: La presente normativa no será de aplicación a aquellos procedimientos que se hayan iniciado con anterioridad a la fecha de su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL: La entrada en vigor de la presente ordenanza se producirá al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO: DOCUMENTACIÓN A APORTAR EN LA TRAMITACIÓN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE.

El impreso normalizado de solicitud de declaración responsable al que se refiere el artículo 4.1 de la presente ordenanza, se facilitará al interesado junto al respectivo de liquidación de la tasa y el impuesto correspondiente regulado en las ordenanzas fiscales correspondientes.

En caso de que la solicitud y autoliquidación se realice en nombre de otra persona, se acreditará dicha representación.

La documentación mínima exigible para la solicitud de intervenciones como declaración responsable es la siguiente:

- a) Impreso de solicitud cumplimentado.
- b) Acreditación de la identidad del promotor y del resto de los agentes de la edificación o de sus representantes.
- c) Copia del último recibo de autónomos o recibo del impuesto de actividades económicas.
- d) Presupuesto detallado de las obras (incluyendo mediciones, materiales y mano de obra).
- e) Fotografías recientes de la zona donde se interviene para constatar el estado previo a la intervención.
- f) Justificante de autoliquidación de las tasas e impuestos municipales correspondientes.
- g) Manifestación o declaración responsable de que se cumple con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente.
- h) Cartel informativo de la obra o actuación.

Cuando concurren las circunstancias expuestas a continuación se deberá aportar además la siguiente documentación:

- i) Si se trata de levantamiento de muros o vallados, se deberá aportar plano a escala o acotado del solar o parcela con indicación del vial al que da frente justificando el cumplimiento de las alineaciones establecidas por el planeamiento.
- j) Cuando sea exigible de acuerdo con esta ordenanza proyecto técnico de obras firmado por técnico competente y visado por el correspondiente Colegio Oficial.
- k) Cuando la actuación afecte a elementos comunes permiso de la Comunidad de Propietarios.
- l) En aquellas obras para las que no sea exigible proyecto técnico, croquis acotado del estado actual y reformado.
- m) Cuando sea exigible de acuerdo con esta ordenanza, aval o fianza garantizando los posibles daños que se puedan ocasionar en las infraestructuras públicas existentes por la ejecución de las obras.
- n) En suelo no urbanizable, plano de emplazamiento, donde se señale con claridad la zona a actuar en la finca o edificación y dirección completa para fijar la ubicación física de la actuación.
- o) Si se trata de segunda o posteriores ocupaciones se deberá de aportar certificación técnica expedida por técnico competente y visada por el colegio profesional correspondiente que acredite el cumplimiento de las normas de calidad y diseño vigentes (habitabilidad).